



**Resolución Exenta N°**

001242

**Valparaíso,**

06 MAYO 2022

## VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, 2004 –que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; la Resolución Exenta N°1300, de 14.03.2006 y sus modificaciones.

El Decreto N°1230, de 29.12.1989, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial 16.01.1990 que establece las aduanas; fija los puntos habilitados para el paso de personas y mercancías por las fronteras, determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados.

El Decreto N°545, de 17.06.2011, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 22.07.2011, agregó como paso habilitado permanente el Terminal Marítimo Oxiquim en la letra D, del artículo 3° del Decreto Supremo N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, sujeto a la jurisdicción de la Aduana de Antofagasta.

El Decreto N°283, de 12.07.2021, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20.07.2021, que agregó como punto aduanero habilitado permanente en el artículo tercero, letra G a Terminal Marítimo Oxiquim y modificó el punto aduanero habilitado permanente del artículo tercero, letra D., numeral 20, del Decreto Supremo N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de reemplazar la expresión "Terminal Marítimo Vopax Oxiquim" por "Terminal Marítimo Oxiquim".

El Oficio Ordinario N°5760, de 30.09.2021, del Subdirector Jurídico (S).

## CONSIDERANDO

Que, mediante presentación SSD N°8851/28.03.2022, el Señor Gonzalo de Aguirre Larenas en representación de Terminal Marítimo Oxiquim Mejillones S.A., solicita a esta Dirección Nacional la asignación de un código de puerto y de sitio de atraque para el Terminal Marítimo Oxiquim, conforme –en parte- al requerimiento que le efectuara la Aduana de Antofagasta, mediante Oficio Ordinario N°834/23.11.2020.

Que, mediante Oficio Ordinario N°5760, de 30.09.2021, la Subdirección Jurídica de este Servicio emitió pronunciamiento en relación a la procedencia de otorgar código de puerto o bien sitio de atraque/muelle a ciertos operadores que lo han solicitado, concluyendo que es conveniente otorgar código de puerto a los terminales que no sean parte de un puerto mayor, entendiéndose que los terminales en si constituyen un puerto, aplicando lo señalado en el artículo 53 de la ley N°19542, sobre modernización portuaria. Agrega que el otorgamiento de códigos de puertos -y si corresponde de sitios de atraque- debe ser a puntos habilitados contemplados en el Decreto N°1230/90.

Que, asimismo, respecto de manifestar la mercancía utilizando el código de un puerto distinto corresponde rectificar aquello, a fin de que cada puerto y/o terminal tenga su propio código para una correcta manifestación de la mercancía.

Que, sobre la materia, cabe tener presente que todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía que ingrese o salga del país debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, se entienden cumplidas por la presentación de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, estos son el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes,





al momento de su llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda.

Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, por otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44, 55 y 72 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías presentadas a la Aduana permanecerán bajo su potestad, en los recintos habilitados, hasta el momento de su retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, la que debe formalizarse mediante el documento denominado "declaración", en que el dueño, consignante o consignatario debe indicar el régimen aduanero que debe darse a la mercancía. En el formulario de la declaración -y sus instrucciones de llenado-, se contempla la obligación de identificar el puerto de embarque y el puerto de desembarque de las mercancías.

Que, para la manifestación marítima de la mercancía en el sistema SIDEMAR, del Servicio Nacional de Aduanas, el usuario debe indicar tanto el puerto como el sitio de atraque, en la transmisión del encabezado de manifiesto y en la transmisión de los conocimientos de embarque asociados.

Que, para tales efectos, en el anexo 51-11 del Compendio de Normas Aduaneras se contiene la lista de códigos de puerto y en el Anexo 51-46 del Compendio de Normas Aduaneras, la de sitios de atraque, la cual es utilizada en el sistema SIDEMAR para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, entonces, conforme a las conclusiones emanadas desde el Oficio Ordinario N°5760, y a la realidad operativa del comercio exterior, así como a los sistemas informáticos a través de los cuales se ingresa la información, es preciso que los terminales que no son parte de un puerto mayor, en la medida que correspondan a puntos habilitados, cuenten con la codificación que les permita identificarlos tanto en la manifestación de la carga como en la tramitación de las destinaciones aduaneras.

Que, por lo anterior, teniendo presente que el Decreto N°545 de 2011, del Ministerio de Hacienda, agregó en el Decreto Supremo N°1.230, "Terminal Marítimo Vopax Oxiquim" como punto habilitado permanente, sujeto a la jurisdicción de la Aduana de Antofagasta, - que posteriormente mediante Decreto N°283, de 2021, se modificó su nombre a "Terminal Marítimo Oxiquim"-, es que se hace necesario modificar la tabla del Anexo 51-11 relativa a códigos de "Puertos" y el Anexo 51-46 relativo a "Sitios de Atraque" del Compendio de Normas Aduaneras, para contar con datos precisos y actualizados.



#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda -Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas-; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

- I. **CRÉASE Y HABILÍTESE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio el código 823 para identificar a "Terminal Marítimo Oxiquim" como puerto asociado a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduana de Antofagasta en el sistema informático de ingreso y de salida para que sea registrado como puerto de desembarque y embarque en las destinaciones aduaneras, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N°1230/90.
- II. **MODIFÍCASE**, la tabla del Anexo 51-11, - "Puertos"- del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:



**INTERCÁLASE**, como puerto marítimo, a continuación de "Terminal Marítimo ENAEX", el siguiente:

<b>PUERTOS MARÍTIMOS</b>	<b>CÓDIGO</b>
Terminal Marítimo Oxiquim	823

**III. CRÉASE Y HABILÍTESE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio en el sistema informático –SIDEMAR– el código ANF19, asociado al puerto de Antofagasta para una correcta manifestación marítima de ingreso y salida, conforme a las disposiciones que rigen la materia.

**IV. MODIFÍCASE**, en el Anexo 51-46 –"Sitios de Atraque"- del Compendio de Normas Aduaneras, lo siguiente:

**INTERCÁLASE**, a continuación del "Terminal Marítimo ENAEX", el siguiente sitio de atraque y código que se indica:

<b>SITIO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Terminal Marítimo Oxiquim	ANF19

**V.** Como consecuencia de la citada modificación, reemplácese la hoja correspondiente en el Compendio de Normas Aduaneras.

**VI.** Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia desde la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**GLH/KCI/MIGY/KGC**



**DISTRIBUCIÓN:**

Aduanas Arica/Pta. Arenas  
Oficina de Parte  
Deptos. y Subdirecciones DNA  
Mesa de Ayuda  
ANAGENA  
CAMARA ADUANERA  
Interesado: [serviciocliente@aaca.cl](mailto:serviciocliente@aaca.cl)  
SSD: N°8851



**FRANCISCO CABELLOS ROJAS**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

012789